

INFORME Nro. DFOE-PG-IF-00017-2020

18 de diciembre, 2020

**INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE
EL MONITOREO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS
COMO MECANISMO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN EL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y PAZ**

2020

CONTENIDO

Resumen Ejecutivo	4
Introducción	6
Origen de la Auditoría	6
Objetivos	6
Alcance	6
Criterios de Auditoría	7
Metodología aplicada	7
Aspectos positivos que favorecieron la ejecución de la Auditoría	9
Limitaciones que afectaron la ejecución de la Auditoría	9
Generalidades acerca del objeto auditado	10
Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría	14
Siglas	14
Resultados	15
Capacidad de gestión institucional para atender el proceso de monitoreo electrónico	15
Debilidades en la capacidad de gestión institucional para atender el proceso de monitoreo electrónico	15
Supervisión y Seguimiento	18
Debilidades en la supervisión y seguimiento de las personas sujetas a monitoreo electrónico	18
Manejo de la información del proceso de monitoreo electrónico	27
Debilidades en la calidad de la información de las personas sujetas a monitoreo electrónico	27
Conclusiones	30
Disposiciones	32
A FIORELLA SALAZAR ROJAS EN SU CALIDAD DE MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO	32
A REBECA HERRERA PADILLA EN SU CALIDAD DE JEFATURA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS SUJETAS A MONITOREO ELECTRÓNICO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO	34

CUADROS

CUADRO NRO. 1 DEFINICIÓN DEL NIVEL Y ESCALA DE EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL PROCESO DE MONITOREO ELECTRÓNICO	8
---	---

GRÁFICOS

GRÁFICO NRO. 1 CANTIDAD DE ALERTAS ABIERTAS POR TIPO DE INFRACCIÓN UME DEL 13/05/2020 AL 20/10/2020	20
GRÁFICO NRO. 2 CANTIDAD DE ALERTAS CON GESTIÓN POR TIPO DE INFRACCIÓN UME DEL 01/06/2020 AL 31/08/2020	21
GRÁFICO NRO. 3 DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA ALERTA Y LA GESTIÓN REALIZADA POR CASO UME DEL 01/06/2020 AL 31/08/2020	22
GRÁFICO NRO. 4 DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA ALERTA Y LA COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL DEL 01/06/2020 Y EL 07/10/2020	23
GRÁFICO NRO. 5 DÍAS TRANSCURRIDOS PARA LA ATENCIÓN DE REPORTES UNIDAD DE SEGUIMIENTO EXTRA PENITENCIARIO DEL 01/06/2020 AL 31/08/2020	25

IMÁGENES

IMAGEN NRO 1 DEFINICIÓN DE LAS DIMENSIONES MODELO DE CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	9
IMAGEN NRO 2 FASES DE LA ATENCIÓN PROFESIONAL DE LA POBLACIÓN SUJETA A MONITOREO ELECTRÓNICO	11
IMAGEN NRO 3 DISTRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO EXTRA PENITENCIARIO UME DEL 01/06/2020 AL 31/08/2020	13
IMAGEN NRO 4 ATENCIÓN DE REPORTES POR PARTE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO EXTRA PENITENCIARIO UME DEL 01/06/2020 AL 31/08/2020	24

ANEXOS

ANEXO NRO. 1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL PROCESO DE MONITOREO ELECTRÓNICO	36
ANEXO NRO. 2 GLOSARIO	37

Resumen Ejecutivo

¿QUÉ EXAMINAMOS?

En la presente auditoría de carácter especial se analizaron las acciones del Ministerio de Justicia y Paz para el monitoreo de los dispositivos electrónicos como mecanismo alternativo de ejecución de la pena; con el propósito de verificar que se realizan en apego al ordenamiento jurídico vigente. El período evaluado abarca las operaciones efectuadas entre el 1° de enero del 2018 al 31 de mayo del 2020, el cual se amplió en los casos que se consideró necesario.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

La Ley de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal N.° 9271¹, habilita y regula el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad y asigna a la Dirección General de Adaptación Social (DGAS) del Ministerio de Justicia y Paz (MJP) la labor de supervisión y seguimiento de esta medida, con el deber de informar inmediatamente de algún incumplimiento a la autoridad judicial o administrativa correspondiente². Es deber del Estado, por medio del MJP, adoptar medidas que aseguren una vigilancia efectiva de la pena así como la buena administración y uso de los mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Con respecto a la evaluación de la capacidad de gestión del proceso de monitoreo electrónico por parte del Ministerio de Justicia y Paz, se determinó la aplicación parcial de mecanismos de control y prácticas orientadas a mejorar dicha capacidad. Particularmente, se evidencian aspectos con oportunidad de mejora en cuanto a la vinculación de este proceso con la estrategia institucional y la estructura organizativa del MJP, así como, debilidades en cuanto al objetivo del proceso de monitoreo electrónico, los procedimientos para su ejecución y el resguardo de la confidencialidad de la información, las cuales podrían incidir en que las acciones que lleva a cabo el Ministerio relacionadas con el tema de monitoreo electrónico no estén orientadas a solventar la problemática específica en esta materia y afecte la generación de valor público en beneficio de la ciudadanía en general.

Además, se determinaron debilidades en la supervisión y seguimiento de las personas sujetas a monitoreo electrónico en cuanto a la cantidad de alertas que permanecen sin atender, la duración en la atención de las alertas que ya han sido gestionadas, el tiempo transcurrido en la comunicación de los eventos a la Autoridad Judicial, así como en las gestiones de coordinación

¹ Art. 1.- de la Ley N.° 9271, publicada en La Gaceta N.° 210 del 31 de octubre de 2014.

² Art. 3.- de la Ley N.° 9271.

con los cuerpos policiales para el abordaje del seguimiento de la población monitoreada. Estas situaciones inciden en el control de la población monitoreada en el cumplimiento de las condiciones dictadas por el juez, la toma de decisiones prontas por parte de la Autoridad Judicial en cuanto a la medida dictada y el abordaje in situ de las personas monitoreadas el momento que se presentan las alertas de infracción.

Adicionalmente, las debilidades planteadas con respecto a la gestión documental y las inconsistencias en el registro y reporte de los datos en la plataforma EAGLE no permiten asegurar razonablemente la calidad de la información para el control y la toma de decisiones de la población monitoreada por parte del MJP; por lo cual deben instaurarse mecanismos de control para garantizar razonablemente la confiabilidad, oportunidad y utilidad de la información en esta materia.

¿QUÉ SIGUE?

A la Ministra de Justicia y Paz se le dispone, entre otros aspectos, incorporar acciones estratégicas en el PEI que orienten el proceso de monitoreo electrónico para potenciar su mejora. Además, ajustar la directriz “Protocolo para la ejecución del arresto domiciliario mediante la aplicación de dispositivos electrónicos de seguimiento en materia penal” en los aspectos detallados en el presente informe. Por último; debe definir acciones específicas para llevar a cabo las coordinaciones necesarias con los diferentes cuerpos policiales del país para el abordaje de las personas monitoreadas. A la Jefe de la Unidad de Atención a personas sujetas a monitoreo electrónico se le dispone, entre otros aspectos, elaborar los procedimientos para las Fases de Ingreso, acompañamiento (Supervisión y Seguimiento) y Cierre del proceso de monitoreo electrónico.

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL
MONITOREO DE LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS COMO
MECANISMO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA EN EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ**

1. Introducción

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1. La auditoría se efectuó de conformidad con las competencias conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los numerales 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica N.º 7428, en cumplimiento del Plan Anual Operativo del Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa (DFOE).
- 1.2. El presente estudio responde a las acciones impulsadas por el Órgano Contralor para fortalecer la gestión pública, específicamente en las actividades concernientes con la administración de la justicia, para una mejor satisfacción del interés público.
- 1.3. En virtud de lo anterior, la Contraloría General considera relevante fiscalizar si las acciones para el monitoreo de los dispositivos electrónicos como mecanismo alternativo para el cumplimiento de la ejecución de la pena por parte del Ministerio de Justicia y Paz (MJP), se realizan en apego al orden jurídico vigente.

OBJETIVOS

- 1.4. Analizar las actividades y coordinaciones realizadas por el Ministerio de Justicia para asegurar el efectivo monitoreo de los dispositivos electrónicos y el adecuado cumplimiento de la pena de las personas sometidas a vigilancia electrónica.

ALCANCE

- 1.5. La auditoría de carácter especial contempló la revisión de los procesos de monitoreo de los dispositivos electrónicos y el adecuado cumplimiento de la pena de las personas sometidas a vigilancia electrónica.

- 1.6. El período evaluado abarca el periodo del 1° de enero de 2018 al 31 de mayo de 2020, el cual se amplió en los casos que se consideró necesario.
- 1.7. La auditoría se efectuó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, promulgadas mediante la resolución del Despacho de la Contralora General, N.º R-DC-64-2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 184 de 25 de setiembre de 2014; el Manual General de Fiscalización Integral, resolución N.º R-DC-13-2012 de 3 de febrero de 2012; así como del Procedimiento de Auditoría y sus criterios de calidad, emitido por la DFOE y otra normativa conexas.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

- 1.8. La comunicación de los criterios de evaluación aplicados a la presente Auditoría se realizó inicialmente mediante reunión sostenida de forma virtual, debido a la Emergencia Nacional por el Covid-19, el 24 de setiembre de 2020 a la Licda. Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y con la participación de las señoras Viviana Boza Chacón, Viceministra de Justicia; Daisy Matamoros Zúniga, Directora de la Policía Penitenciaria; Rebeca Herrera Padilla, Jefe de la Unidad de atención a personas sujetas a monitoreo electrónico y Karla Abarca León, Jefe policial de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo Electrónico.
- 1.9. Finalmente, la Contraloría General remitió la presentación de criterios y se concedió a la Administración un plazo de tres días hábiles para el envío de las observaciones que considerara pertinentes. Al respecto, el MJP, mediante comunicación electrónica del 29 de setiembre indicó no tener observaciones sobre los criterios presentados razón por la cual se comunicaron los criterios formalmente mediante oficio N.º DFOE-PG-0468 (14945) del 30 de setiembre de 2020.

METODOLOGÍA APLICADA

- 1.10. La auditoría se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, con el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR y el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la DFOE.
- 1.11. Además, en la ejecución de las pruebas efectuadas en la actividad de examen de la auditoría, concernientes a la revisión de las alertas que genera la plataforma de monitoreo electrónico, se seleccionó una muestra de 66 personas sujetas a monitoreo electrónico, de un total de 500 personas que cometen aquellos eventos categorizados con nivel riesgo “Alto” y “Medio” de manera más frecuente en el período del 1 de junio al 31 de agosto de 2020; con un nivel de confianza del 95%, una tasa de error esperado del 0.5% y una tasa de error tolerable del 7%.
- 1.12. Asimismo, se utilizaron las siguientes herramientas de evaluación diseñadas para obtener el nivel de capacidad de gestión del proceso de monitoreo electrónico en cumplimiento de los criterios relacionados:
 1. Herramienta “Capacidad de gestión del proceso de monitoreo electrónico”: instrumento conformado por preguntas estándar para cada dimensión.

2. Escala de evaluación del nivel de capacidad de gestión: Puntuación de 1 a 5 en cada ítem de pregunta del instrumento de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del ítem, siendo: 1= 0%; 2= 25%; 3= 50%; 4= 75%; 5 = 100%.

Cuadro nro. 1

**Definición del nivel y escala de evaluación
Capacidad de gestión del proceso de monitoreo electrónico**

Nivel de capacidad de gestión del proceso	Definición general	Escala General	Por Dimensión
Inicial	Existen acciones e iniciativas aisladas que fomenten la práctica.	$X < 2,5$	$X < 0,625$
Competente	Existen iniciativas de mecanismos de control así como prácticas que permiten concluir que la institución busca conocer acciones que mejoren la capacidad de gestión del proceso de monitoreo electrónico.	$2,5 \leq X \leq 4,9$	$0,625 \leq X \leq 1,25$
Avanzado	Existen mecanismos de control oficializados así como prácticas que permiten concluir que la institución conoce y busca aplicar de forma continua acciones y buenas prácticas para mejorar la capacidad de gestión del proceso de monitoreo electrónico.	$5 < X < 7,4$	$1,25 < X < 1,875$
Óptimo	Se implementan mecanismos de control así como prácticas que permitan concluir que la institución busca una mejora continua en la gestión del proceso de monitoreo electrónico.	$7,5 \leq 10$	$1,875 \leq 2,5$
Puntuación máxima		10	2,5

Fuente: Elaboración propia. CGR (2020)

- 1.13. En la siguiente imagen se detallan los conceptos y objetivos de las dimensiones definidas en el Modelo de Capacidad de Gestión de la Contraloría General de la República, las cuales fueron evaluados mediante la aplicación de la herramienta indicada.

Imagen nro. 1
Definición de las dimensiones
Modelo de Capacidad de gestión institucional

Estrategia	Procesos	Liderazgo	Competencias
Conjunto de acciones sistemáticas planificadas en concordancia con los fines institucionales, y las necesidades y expectativas de las partes interesadas de los servicios públicos prestados, la cual apoya la toma de decisiones para la generación de valor público y el bienestar posible a sus usuarios.	Conjunto de actividades lógicamente integradas y sistemáticas que delimitan el accionar de la institución y permiten definir cómo se alcanzan los bienes y servicios para lograr la satisfacción de las partes interesadas.	Capacidad de los líderes institucionales de influenciar y orientar a la entidad al logro de su marco estratégico y a incorporar las necesidades y expectativas de las partes interesadas al quehacer institucional, para la consecución de los objetivos, metas e indicadores clave que generen valor público, esto mediante técnicas de motivación, acompañamiento, empoderamiento del personal y comportamiento ejemplar.	Conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que la entidad gestiona, desarrolla, conduce y fomenta en su personal, para promover en función de la estrategia organizacional, la calidad de sus procesos, productos y servicios acorde con las necesidades y expectativas de las partes interesadas.
Estructura	Información	Cultura	Equipos
Conformación e interrelación formal de las unidades y los puestos organizacionales en concordancia con la estrategia institucional para potenciar el aseguramiento de la generación de valor público.	Conjunto de datos relevantes interrelacionados de manera sistemática que mediante mecanismos que permitan su obtención, procesamiento, generación, comunicación y acceso, sean de utilidad para los usuarios, apoyen la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones de los gestores públicos para la generación de valor público.	Conjunto de valores, creencias orientadoras y formas de actuación que conducen el comportamiento de los miembros de una entidad para aportar calidad, resultados y bienestar social mediante sus productos y servicios, acorde con el mandato institucional.	Conjunto de personas que aplican prácticas y líneas institucionales para potenciar las habilidades de trabajo en equipo entre sus miembros, mediante la incorporación de técnicas colaborativas para fomentar la efectividad, la innovación, la mejora continua y el aporte en la generación de valor público.

Fuente: Elaboración propia. CGR (2020)

- 1.14. Sumado a la metodología antes descrita, se utilizó la información suministrada en las entrevistas a funcionarios del MJP, así como las respuestas a las consultas planteadas por escrito ante diferentes funcionarios de esa institución involucrados en el proceso estudiado.

ASPECTOS POSITIVOS QUE FAVORECIERON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

- 1.15. Como parte de los aspectos positivos que favorecieron la ejecución de la Auditoría, es importante mencionar la colaboración prestada por parte de la Administración en atender los requerimientos solicitados, así como la disponibilidad de tiempo para validar resultados y participar en actividades que se efectuaron en el transcurso de la auditoría, situación que coadyuvó con el cumplimiento de los objetivos de la misma.

LIMITACIONES QUE AFECTARON LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA

- 1.16. El estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 decretado³ por el Poder Ejecutivo, motivó a las instituciones del sector público a implementar el teletrabajo como medida para

³ Decreto Ejecutivo n.º 42227-MP-S, publicado en La Gaceta n.º 51 del 16/mar/20

prevenir el contagio del virus, pero procurando la continuidad del servicio que brindan. Esto conllevó a que las pruebas de auditoría, se tuvieran que realizar de forma virtual únicamente; con la limitación de que mucha de la información requerida se encuentra solamente de manera física por lo que se requirió más tiempo para su recopilación y posterior análisis.

GENERALIDADES ACERCA DEL OBJETO AUDITADO

- 1.17. La Ley de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal N.° 9271⁴, regula el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, donde es el juez penal o el de ejecución de la pena el que determina el ámbito de movilización de la persona que usará el mecanismo.
- 1.18. En consecuencia, por medio de la mencionada ley se le asigna a la Dirección General de Adaptación Social (DGAS) del Ministerio de Justicia y Paz (MJP) la labor de supervisión y seguimiento de esta medida, con el deber de informar inmediatamente de algún incumplimiento a la autoridad judicial o administrativa correspondiente⁵.
- 1.19. Esta misma obligación es reiterada en enero de 2018, mediante el Decreto N.° 40849-JP⁶ “Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional”, el cual en su artículo 416 indica que “la atención de las personas usuarias de un mecanismo electrónico es competencia de la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos de la Dirección General de Adaptación Social. Para ello, la Administración dotará a dicha unidad del personal profesional, técnico y administrativo necesario”.
- 1.20. Esa función se encuentra regulada en el artículo 430 del anterior decreto, donde se indica que “...la atención a la población se realiza a través de tres fases: ingreso, acompañamiento y egreso”. A continuación se citan a modo de referencia los artículos de este marco normativo que refieren a dichas fases:

⁴ Art. 1.- de la Ley N.° 9271, publicada en La Gaceta N.° 210 del 31 de octubre de 2014.

⁵ Art. 3.- de la Ley N.° 9271.

⁶ Publicado en La Gaceta N.° 12 del 23 de enero de 2018.

Imagen nro. 2
Fases de la atención profesional de la población sujeta a monitoreo electrónico



Fuente: RSPN Decreto N.º 40849. Elaboración propia. CGR (2020)

- 1.21. El equipo de la UME encargado del acompañamiento a las personas sujetas al monitoreo electrónico, está compuesto por profesionales en derecho, psicología, trabajo social, orientación y educación; los cuales deben desarrollar, como parte de la fase de acompañamiento, un plan de atención profesional para cada una de las personas usuarias; dicho plan implica un acompañamiento profesional dentro de la vida personal, familiar, laboral y social durante el período de la sanción impuesta.
- 1.22. Por otra parte, con la publicación del Decreto Ejecutivo N° 41109-JP⁷ se oficializó el Reglamento de organización administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, en el cual se agrega, dentro de los Departamentos y unidades de la Dirección General General de Adaptación Social, la "Unidad de Atención a personas sujetas a monitoreo con dispositivos electrónicos", la cual en el ejercicio de las funciones asignadas debe efectuar diferentes coordinaciones con otras instancias, como se indica en su artículo 130 el cual señala, entre otras, la coordinación con la Dirección General de la Policía Penitenciaria (DGPP), en lo referente al monitoreo electrónico de la población penal referida, en el marco de la atención de las personas que cumplen con una pena o medida cautelar con monitoreo electrónico.

⁷ Publicado en La Gaceta N.º 88 del 21 de mayo de 2018

- 1.23. Esta atención por parte de la DGPP, se lleva a cabo mediante la Unidad de Seguimiento Extra penitenciario, cuyas funciones están descritas en el artículo 152 del Reglamento de Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, la cual brinda apoyo a la UME para la atención de las personas que se encuentran sujetas al monitoreo electrónico según lo establece los artículos 17 y 21 de la Directriz 001-2018, del 3 de agosto de 2018, denominada “Protocolo para la ejecución del arresto domiciliario mediante la aplicación de dispositivos electrónicos de seguimiento en materia penal”⁸:

Artículo 17. Sobre la vigilancia y seguimiento policial. *Los oficiales de la Policía Penitenciaria destacados en la UEME están obligados a cumplir con la vigilancia y seguimiento de las personas que forman parte de esta Unidad, a partir de la colocación del dispositivo electrónico y hasta que cese la medida cautelar o la pena impuesta.*

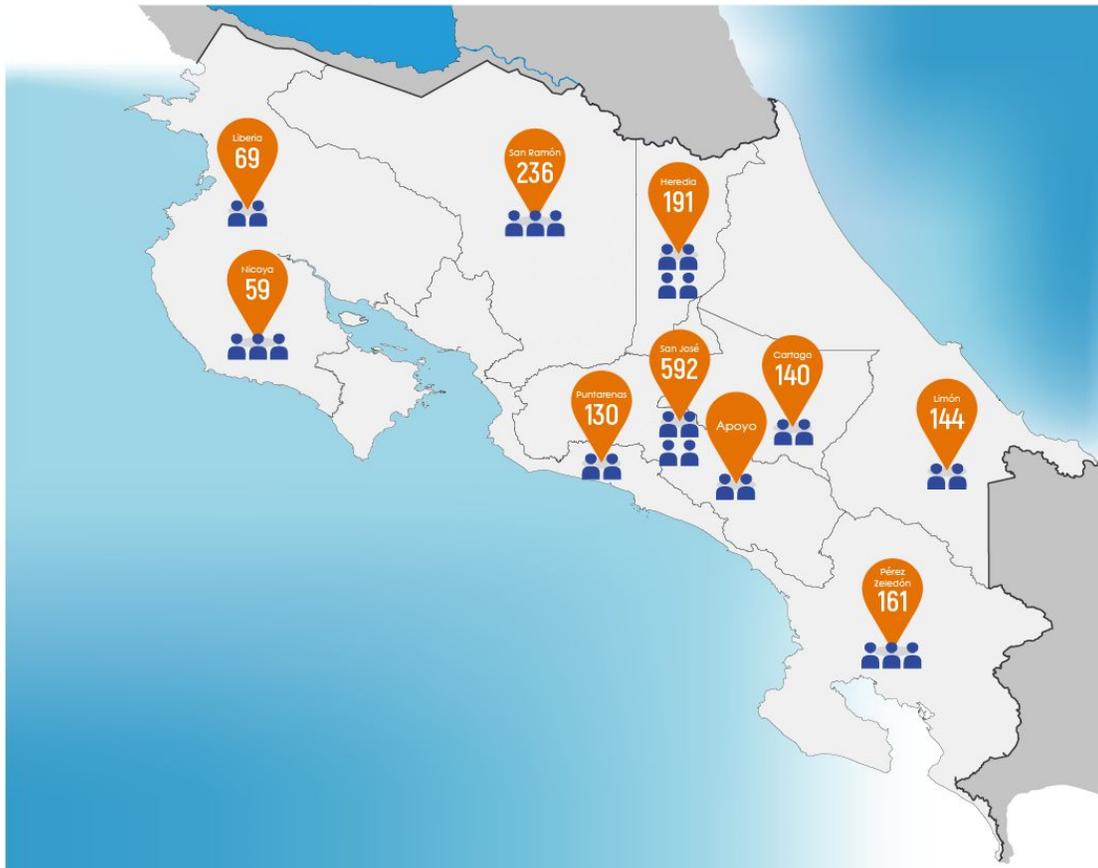
Artículo 21. Sobre la visitas (Sic) de la Policía Penitenciaria a las personas sometidas a monitoreo. *Deberá la Unidad de Seguimiento de la Policía Penitenciaria visitar de forma periódica el domicilio de la persona sometida a monitoreo y verificará que se mantiene dentro del área de inclusión ordenada por el órgano jurisdiccional. De estas visitas se levantará un registro y la información será remitida trimestralmente a la autoridad judicial competente.*

- 1.24. Esta Unidad actúa por medio de los oficiales destacados en la Central de Monitoreo y adicionalmente apoya la gestión con el personal ubicado en diferentes puntos del país, la cual no solo atiende asuntos relacionados con la UME, sino que también las solicitudes de otras modalidades relacionadas con privados de libertad que se encuentran fuera de los centros penitenciarios. En el siguiente cuadro, se cita la ubicación geográfica de las Unidades de Seguimiento, la cantidad de funcionarios que tienen asignados, las localidades que atienden y la cantidad de personas con monitoreo electrónico que atienden:

⁸ Documento aportado por medio del oficio N.º D-UME-109-2020 del 21 de julio de 2020.

Imagen nro. 3

Distribución de la Unidad de Seguimiento Extra Penitenciario UME del 01/06/2020 al 31/08/2020



Fuente: Elaboración propia de la CGR. Información suministrada en el oficio N.º D-UME-109-2020 del 21 de julio de 2020. Es necesario aclarar que la cantidad de población que atienden estas Unidades de Seguimiento es un dato dinámico y varía constantemente, es por ello que el dato de 1722 personas que atiende es con corte a la fecha del oficio de remisión.

- 1.25. El uso de mecanismos electrónicos para el monitoreo de las personas se utiliza como una sanción penal en sustitución de la prisión para personas adultas y por ello, no se considera un beneficio como tal. Sin embargo, el monitoreo representa una diferenciación de las otras modalidades instauradas por la DGAS ya que las acciones propias realizadas para la supervisión, el seguimiento y el acompañamiento por parte de los profesionales encargados se realiza a los individuos directamente en su entorno personal, social, familiar y laboral; lo cual ayuda a mitigar el impacto que eventualmente causaría la institucionalización en un centro penal. Esta modalidad le permite a las personas sujetas al monitoreo desarrollarse dentro de su entorno social y continuar con su rol en la familia y en la comunidad.

COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

- 1.26. La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a la que alude el presente informe, se efectuó el 8 de diciembre de 2020, de manera virtual utilizando la herramienta google meet; actividad a la que se convocó mediante el oficio N.° 19099 (DFOE-PG-0612) del 4 de diciembre del año en curso, dirigido a la Máster Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz.
- 1.27. Se contó con la presencia de los siguientes funcionarios de esa institución: Fiorella Salazar Rojas, Ministra; Viviana Boza Chacón, Viceministra; Rebeca Herrera Padilla, Jefe Unidad de Monitoreo Electrónico; Ivette Rojas Ovarés, Auditora Interna; Margaux Hernández Rodríguez, Auditora y Pablo Siles Loaiza, Auditor todos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz.
- 1.28. Asimismo, mediante el mismo oficio N.° 19099 (DFOE-PG-0612) del 4 de diciembre del año en curso se remitió a la señora Ministra y a la Jefe de la Unidad de atención a personas sujetas a monitoreo electrónico, el borrador del presente informe; con el propósito de que formularan y remitieran a la Gerencia del Área de Servicios Públicos Generales, las observaciones y el sustento documental que consideraran pertinentes sobre su contenido.
- 1.29. Al respecto, se recibió el 11 de diciembre de 2020, oficio N.° MJP-DM-710-2020 suscrito por Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y el 12 de diciembre de 2020, oficio D-UME-154-2020 suscrito por Rebeca Herrera Padilla, Jefe de la Unidad de Monitoreo Electrónico, los cuales contienen observaciones efectuadas principalmente, en cuanto al contenido del apartado de resultados del informe. Con posterioridad se comunicó el oficio N.° DFOE-PG-0655 (19851)-2020 de 15 de diciembre de 2020, remitido a esa institución.

SIGLAS

- 1.1. Para la lectura de este informe, considere las siglas enunciadas en el cuadro siguiente

SIGLA	Significado
CGR	Contraloría General de la República
DFOE	División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR
LGCI	Ley General de Control Interno
POI	Plan Operativo Institucional
PEI	Plan Estratégico Institucional
CM	Central de Monitoreo
UME	Unidad de Monitoreo Electrónico
DGAS	Dirección General de Adaptación Social
DGPP	Dirección General de la Policía Penitenciaria
MJP	Ministerio de Justicia y Paz
USP	Unidad de Seguimiento Penitenciario

2. Resultados

- 2.1. La presente Auditoría permitió identificar el nivel de capacidad de gestión del MPJ para atender el proceso de monitoreo electrónico, así como el cumplimiento parcial de la normativa que regula este proceso en la supervisión y seguimiento de las personas sujetas monitoreo electrónico y la calidad de la información en esta materia.

CAPACIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA ATENDER EL PROCESO DE MONITOREO ELECTRÓNICO

Debilidades en la capacidad de gestión institucional para atender el proceso de monitoreo electrónico

- 2.2. En relación con la evaluación de la capacidad de gestión institucional para atender el proceso de monitoreo, se utilizó como criterio de buenas prácticas el “Modelo para el mejoramiento de la gestión institucional” (en adelante MMGI) emitido por el MIDEPLAN⁹ cuyo fin es orientar el quehacer de las instituciones públicas hacia una gestión para resultados basada en estándares de calidad e innovación, la implementación de una planificación estratégica fundamentada en el desarrollo de procesos institucionales para la consecución de productos y servicios que generen valor público y un mayor impacto sobre el ciudadano, fomentando la participación de la ciudadanía y el desarrollo de capacidades del talento humano y, de esta forma, se contribuya a alcanzar los objetivos de la planificación del desarrollo nacional.
- 2.3. En cuanto a aspectos relacionados con la dimensión de Estrategia y Estructura este modelo señala en su apartado 4.4.3 sobre Planificación y Estrategia, entre otras cosas, que la institución debe “Desarrollar un proceso de planificación estratégica coherente con la misión, visión y valores, basado en las necesidades y expectativas actuales y futuras de los usuarios y la ciudadanía, de acuerdo con las condiciones de su entorno”. Además señala como deber de la institución “(...) alinear la estructura organizacional –perfiles, relaciones, competencias, procesos de decisión y resolución de conflictos– con la estrategia, para sobrellevar y asegurar el avance hacia los propósitos definidos.”
- 2.4. Además, este señala otros deberes de la institución, como lo son (...) asignar en el proceso de desarrollo de la estrategia, los recursos necesarios para el cumplimiento de las actividades prioritarias”; “(...) evaluar los riesgos e identificar las acciones para abordarlos y evaluar la relevancia y efectividad de la estrategia en función de los resultados obtenidos”.
- 2.5. En cuanto a la dimensión de Procesos e Información, el MMGI en su apartado 4.4.5 sobre Gestión por procesos, establece como deber institucional el “generar los procesos de creación de valor para alcanzar mejor desempeño, reducir la variabilidad, mejorar los bienes y servicios y mantenerse actualizados y articulados con las necesidades y estrategia institucional.” Además, señala como deberes de la institución “(...) establecer y difundir los procedimientos institucionales,

⁹ Modelo para el mejoramiento de la gestión institucional. MIDEPLAN (2017)

así como mantenerlos actualizados y disponibles.” para la creación de valor público con el fin de satisfacer las necesidades y expectativas de sus usuarios.

- 2.6. De acuerdo con lo anterior, se determinó la aplicación parcial de mecanismos de control y prácticas orientadas a mejorar dicha capacidad. No obstante, a pesar de que existen esas iniciativas observadas en los resultados de la herramienta de evaluación de la capacidad de gestión del proceso de monitoreo electrónico, se evidencian otros aspectos con oportunidad de mejora, de las cuales se identificaron los aspectos más críticos de los resultados obtenidos para efectos del presente informe, como se detalla de seguido.
- 2.7. Con respecto a la dimensión de **Estrategia y Estructura**, se determinó que no existe una vinculación de las metas orientadas al seguimiento y supervisión de la población adscrita, señaladas en el Plan Operativo Institucional 2020, con un Plan Estratégico Institucional (PEI) que contemple objetivos, líneas de acción e indicadores estratégicos específicos que respondan a la problemática existente en el tema de monitoreo electrónico a nivel institucional, que contribuyan a la gestión de este proceso.
- 2.8. Además, tampoco se evidencian las acciones realizadas para la identificación de los riesgos relevantes asociados al logro de las metas y objetivos en torno al proceso de monitoreo electrónico como parte de la Matriz Cuantitativa Anual de la UME, que contribuyan a una administración y mitigación real de esos eventuales riesgos en la materia.
- 2.9. También, se evidencia una duplicidad en la estructura interna de la UME en el abordaje del proceso de monitoreo electrónico, coexistiendo en el mismo proceso una jefatura administrativa de esa Unidad perteneciente a la Dirección General de Adaptación Social (DGAS) con funciones enfocadas principalmente en el acompañamiento social de las personas monitoreadas, y una jefatura policial en la Central de Monitoreo que rinde cuentas a la Dirección General de Policía Penitenciaria y la cual tiene a cargo el control, con el apoyo de mecanismos tecnológicos, de las personas monitoreadas en coordinación con la UME.
- 2.10. En cuanto a la dimensión de **Procesos e Información** se evidencian debilidades en cuanto a la definición del objetivo del proceso de monitoreo electrónico, los recursos necesarios para ejecutarlo y los beneficios que aporta a las partes interesadas (Administración activa, Autoridad judicial y personas sujetas a monitoreo), principalmente en cuanto a la capacidad operativa de la UME y del abordaje de la población sujeta a monitoreo electrónico.
- 2.11. Tampoco se evidencia la existencia de procedimientos formalmente establecidos para el proceso de monitoreo electrónico, si bien existe una iniciativa de construcción para las fases de Ingreso y Cierre, estos no se encuentran finalizados ni oficializados. Para la fase de acompañamiento (Supervisión y Seguimiento) hay una ausencia de procedimientos diseñados para este abordaje en relación con las personas monitoreadas.

- 2.12. De igual manera, se evidencia la ausencia de una política interna que regule el acceso a información confidencial o de uso restringido en el proceso de monitoreo electrónico, siendo que este es un proceso donde se registran y manejan datos que ameritan la protección de esa confidencialidad.
- 2.13. Las situaciones anteriormente mencionadas en la dimensión de **Estrategia y Estructura** se presentan debido a la ausencia¹⁰ de un Plan Estratégico Institucional en el MJP como parte de su estrategia institucional que además contemple objetivos, metas e indicadores estratégicos relacionados con la población penitenciaria sujeta a monitoreo electrónico y en vinculación a las acciones definidas en el POI.
- 2.14. Con respecto a la debilidad en cuanto a la identificación de los riesgos asociados al proceso de monitoreo, lo anterior obedece a que la UME se encuentra en proceso de conocer y definir aspectos relacionados en esta materia y aún no se observan resultados de esta iniciativa incorporados en el POI de la UME.
- 2.15. Con respecto a la duplicidad en la estructura de la UME esta se presenta debido a que, en la práctica, la supervisión y seguimiento está compartida en dos estructuras diferentes. Se ha asignado la parte del control de las personas monitoreadas a una Central de Monitoreo Electrónico (CME) perteneciente a la DGPP, la cual posee su respectiva jefatura y línea de mando pero que no se encuentra definida oficialmente en la estructura organizacional vigente, ni se tienen formalmente definidas las coordinaciones que deben realizarse entre estos dos organismos.
- 2.16. En relación con las debilidades encontradas en la dimensión de **Procesos e Información**, en cuanto a la definición del objetivo del proceso de monitoreo electrónico, estas se presentan debido a que las acciones realizadas por parte de la UME¹¹ en procura de la definición de sus objetivos, así como la definición de los recursos necesarios para el abordaje de la población sujeta a monitoreo electrónico, no se han traducido en acciones concretas a nivel de los Jerarcas institucionales en cuanto a esta definición que contribuya a mejorar la capacidad de atención de ese proceso.
- 2.17. Así mismo sucede en cuanto a los procedimientos del proceso de monitoreo electrónico, lo cual acontece debido a que no existe un Manual de procedimientos del proceso de monitoreo electrónico definido y aprobado que contemple todas las fases del proceso. Si bien se han realizado esfuerzos en ese tema, los avances en la construcción de estos procedimientos se detuvieron debido al traslado del funcionario que se encontraba realizando esta labor por cuanto estaba en calidad de préstamo.

¹⁰ Oficio D-UME-98-2020 de 25/06/2020 situación que persiste a pesar de que el Órgano Contralor ya ha dispuesto su elaboración en la disposición 4.13 del informe DFOE-PG-IF-00010-2019, la cual está en proceso de cumplimiento por parte de la Administración

¹¹ D-UME-137-2020 del 22 de setiembre de 2020

- 2.18. En lo que respecta al manejo de la información confidencial de la UME, lo anterior se presenta ante la ausencia de una política interna que regule el acceso a información confidencial o de uso restringido en el proceso de monitoreo electrónico.
- 2.19. Concentrar esfuerzos en mejorar los aspectos abordados en relación con la capacidad de gestión del proceso de monitoreo electrónico por parte del MJP permitiría tener bases más alineadas con la estrategia para gestionar dicho proceso con miras a optimizar los resultados, así como contribuir en la ejecución de sus actividades desde todas las dimensiones evaluadas de manera que logren implementar mecanismos de control y prácticas que busquen el mejoramiento continuo y en procura de una gestión orientada a la generación de valor público en el proceso de monitoreo electrónico.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Debilidades en la supervisión y seguimiento de las personas sujetas a monitoreo electrónico

- 2.20. La Ley N.º 9271 sobre los mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal¹² en el artículo 3 le otorga la responsabilidad de la supervisión y el seguimiento del cumplimiento de esta medida a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, disponiéndose además en el mismo numeral, que dicha Dirección deberá: “informar inmediatamente de algún incumplimiento a la Autoridad Judicial o administrativa correspondiente”. De igual forma señala en el segundo párrafo que “Todos los cuerpos de policía están en la obligación de colaborar en caso de alerta por incumplimiento de la medida por parte de la persona usuaria del mecanismo.”
- 2.21. Adicionalmente, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional DE-40849 en su artículo 434, sobre el proceso de acompañamiento a las personas monitoreadas, señala en el inciso c) que para el procedimiento de alerta, cuando la persona monitoreada realice una acción fuera de los parámetros permitidos y con ello genere una alerta, el Centro de Monitoreo deberá localizar a la persona usuaria o a sus contactos aportados en los medios previamente señalados, con el objetivo de conocer los motivos por los cuales se generó la alerta y para indicarle cómo proceder. Si la persona cumple con lo señalado, el evento se cerrará, de no ser así, se remitirá la información a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos, para que realice el procedimiento correspondiente. En todos los casos, el Centro de Monitoreo deberá remitir un reporte escrito a la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos.
- 2.22. De igual manera, en el inciso d), de este mismo artículo, se indica que en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas, la Unidad de Atención a personas sujetas a monitoreo con dispositivos electrónicos informará oportunamente a la autoridad jurisdiccional competente lo que corresponda.

¹² Publicada en La Gaceta N.º 210 del 31 de octubre de 2014

- 2.23. También, el artículo 422 del mismo cuerpo normativo¹³, indica que “(...) de conformidad con la ley, en caso de alerta por incumplimiento injustificado de la medida por parte de la persona usuaria del mecanismo electrónico, todos los cuerpos de policía están en la obligación de colaborar.”
- 2.24. Además, la Directriz DVJ-001-2018, del 3 de agosto de 2018 “Protocolo para la ejecución del arresto domiciliario mediante la aplicación de dispositivos electrónicos de seguimiento en materia penal”, emitida por el Viceministerio de Asuntos Penitenciarios del MJP, indica en el Artículo 17, sobre la vigilancia y seguimiento policial, que:

Los oficiales de la Policía Penitenciaria destacados en la UME están obligados a cumplir con la vigilancia y seguimiento de las personas que forman parte de esta Unidad, a partir de la colocación del dispositivo electrónico y hasta que cese la medida cautelar o la pena impuesta

- 2.25. De igual manera señala, en el artículo 19, en cuanto a las formalidades de los reportes de incumplimiento que “(...) Todo reporte de incumplimiento deberá presentarse ante la Autoridad Judicial competente, narrando en forma clara y precisa en qué consistió el incumplimiento, de tal manera que su destinatario pueda comprender, quién es la persona que incumplió la orden judicial, cuándo se incumplió y la motivación del incumplimiento (...)”
- 2.26. Así mismo, el artículo 25 de esta misma directriz establece la **Matriz de riesgo y control de eventos**, la cual define el valor de riesgo por tipo de evento que puedan presentarse con los dispositivos de monitoreo electrónico, las acciones preventivas y los parámetros que deberá utilizar la Policía Penitenciaria para tratar los riesgos y eventos de incumplimiento que generen las personas sujetas a monitoreo electrónico.
- 2.27. Considerando lo anteriormente señalado, se determinó que la UME del MJP, por medio de los policías penitenciarios ubicados en la Central de Monitoreo, no cumple con la atención inmediata de las alertas que emite la plataforma de monitoreo electrónico según el nivel de riesgo que representan.
- 2.28. Con respecto a lo anterior se encontró que, en el período del 13 de mayo¹⁴ al 20 de octubre del 2020, existen 907.956 **alertas abiertas** correspondientes a 1.485 personas monitoreadas, esto quiere decir que aún no se ha realizado una gestión de las mismas en cuanto a su tratamiento por parte de la UME. De estas alertas existen 52%, por diversos tipos de infracción, categorizadas con valor de riesgo “Alto”¹⁵ de las cuales un 38% se dan por incumplimiento a la condición de movilidad, específicamente a la infracción por “zona de inclusión GPS”. Adicionalmente, un 25% del total de alertas abiertas tienen el riesgo mal clasificado en la plataforma, esto corresponde a la infracción de “sin ubicación”, la cual en el reporte de alertas extraído del sistema EAGLE se categoriza la misma como un riesgo “bajo”, en contraposición con lo indicado en la directriz emitida como “Protocolo para la ejecución del arresto domiciliario mediante la aplicación de

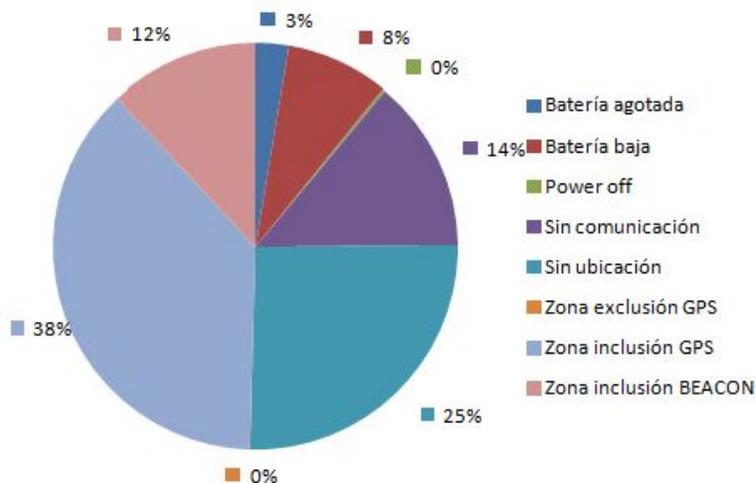
¹³ Decreto Ejecutivo N.º 40849-JP publicado en La Gaceta N.º 12 del 23 de enero de 2018.

¹⁴ Fecha en que empieza a funcionar la nueva plataforma de monitoreo EAGLE.

¹⁵ Artículo 25. Matriz de riesgo y control de eventos. DVJ-001-2018 de 03/08/2018

dispositivos electrónicos de seguimiento en materia penal” la cual señala que esta alerta tiene valor de riesgo “medio” para su tratamiento.

Gráfico nro. 1
Cantidad de alertas abiertas por tipo de infracción
UME del 13/05/2020 al 20/10/2020



Fuente: Oficio D-UME-142-2020 del 19 de octubre, 2020

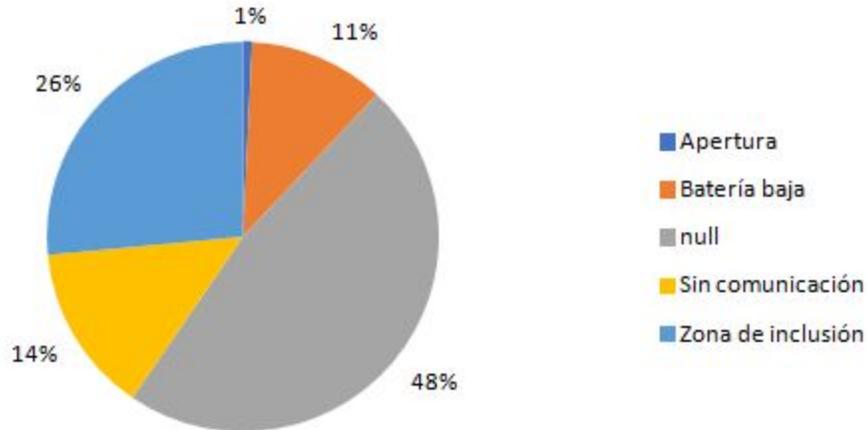
- 2.29. Es importante recalcar, que el reporte suministrado por la administración no contiene evidencias u observaciones que permitan determinar algún tratamiento dado al evento, ni las acciones preventivas ejecutadas para atender dichas alertas en el momento en que se presentaron. Lo anterior, tomando en cuenta que la plataforma Eagle es el único sistema digital o manual utilizado para registrar la atención de las alertas de incumplimiento de condiciones¹⁶.
- 2.30. Por otra parte, como resultado de la revisión de **alertas gestionadas**¹⁷ por tipo de infracción en el período del 1° de junio al 31 de agosto del 2020¹⁸, se determinó que existen 83.400 alertas con gestión correspondientes a 500 personas monitoreadas, de las cuales solo en 52% de estas se puede observar el tipo de alerta y su nivel de riesgo, el restante 48% presenta un estado de "null" lo que no permite determinar si se atendieron conforme a la normativa. Del 52% que muestra información, 26% se da con las alertas categorizadas como incumplimiento a la “zona de inclusión GPS”, 14% con alertas “sin comunicación”, 11% por “Batería baja” y 1% por alertas de “Apertura”, como se muestra a continuación:

¹⁶ Oficio D-UME-142-2020 del 19 de octubre, 2020

¹⁷ Alertas gestionadas: que se le ha dado atención y trámite.

¹⁸ Correo en adición al oficio UME-DPP-4284-2020 del 1° de setiembre de 2020

Gráfico nro. 2
Cantidad de alertas con gestión por tipo de infracción
UME del 01/06/2020 al 31/08/2020



Fuente: Correo electrónico de 09/10/2020¹⁹. Elaborado propia. CGR, 2020

- 2.31. Adicional a lo anterior, del total de alertas gestionadas consideradas como objeto de análisis en el desarrollo de esta auditoría, 28% se registraron con resultado “cancelado”²⁰, mientras que un 72% tienen registro “confirmado”²¹ en el resultado de la atención de la alerta, esto a pesar de que el 100% de esas alertas aparecen como gestionadas en el sistema y tienen su respectiva “nota de gestión”²², sin embargo en ningún caso se evidenció la razón por la cual el resultado de la alerta se seleccionó como “cancelado”.
- 2.32. Con respecto a la atención realizada por la UME, de la revisión realizada a una muestra correspondiente a 66 personas monitoreadas se determinó que sólo en el 14% de los casos de alertas por salidas de la “Zona de inclusión” se dio una atención inmediata en el mismo día de generada la alerta, en el restante 86% de los casos el rango de atención varía entre 2 a 128 días. Situación similar acontece con las alertas “sin comunicación” donde solo en 3% se dio una atención inmediata el mismo día de generada la alerta, en el restante 97% de los casos el rango de atención varía entre 2 a 128 días posteriores al evento como se aprecia a continuación:

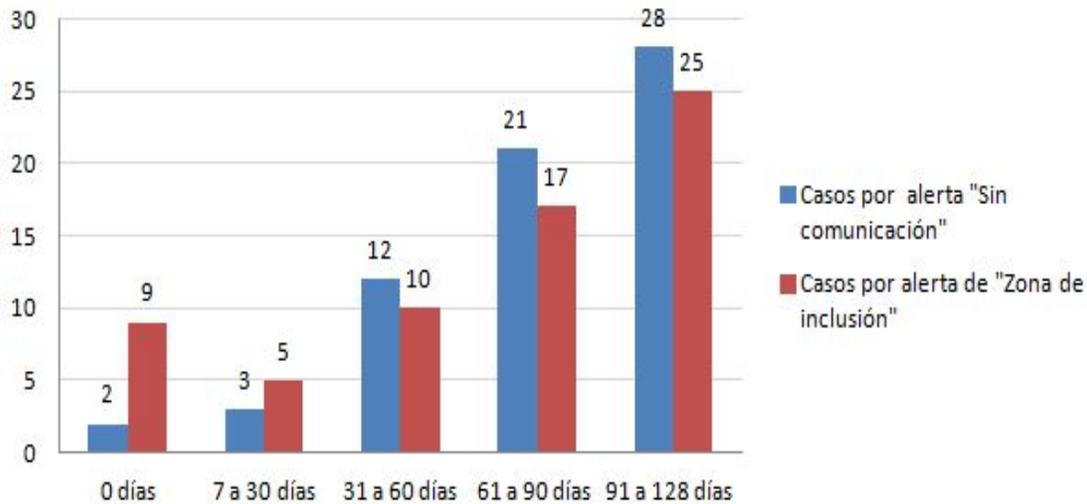
¹⁹ Correo en adición al oficio UME-DPP-4284-2020 del 1° de setiembre de 2020

²⁰ El operador canceló la alerta porque no existe una transgresión, según lo indicado en Anexo b del oficio D-UME-2020 del 19/10/2020

²¹ El operador confirmó manualmente la alerta ya que existe una transgresión, según lo indicado en Anexo b del oficio D-UME-2020 del 19/10/2020

²² Observación que el operador registra como atención de la alerta

Gráfico nro. 3
Días transcurridos entre la alerta y la gestión realizada por caso
UME del 01/06/2020 al 31/08/2020



Fuente: Correo electrónico de 09/10/2020²³. Elaborado propia. CGR, 2020

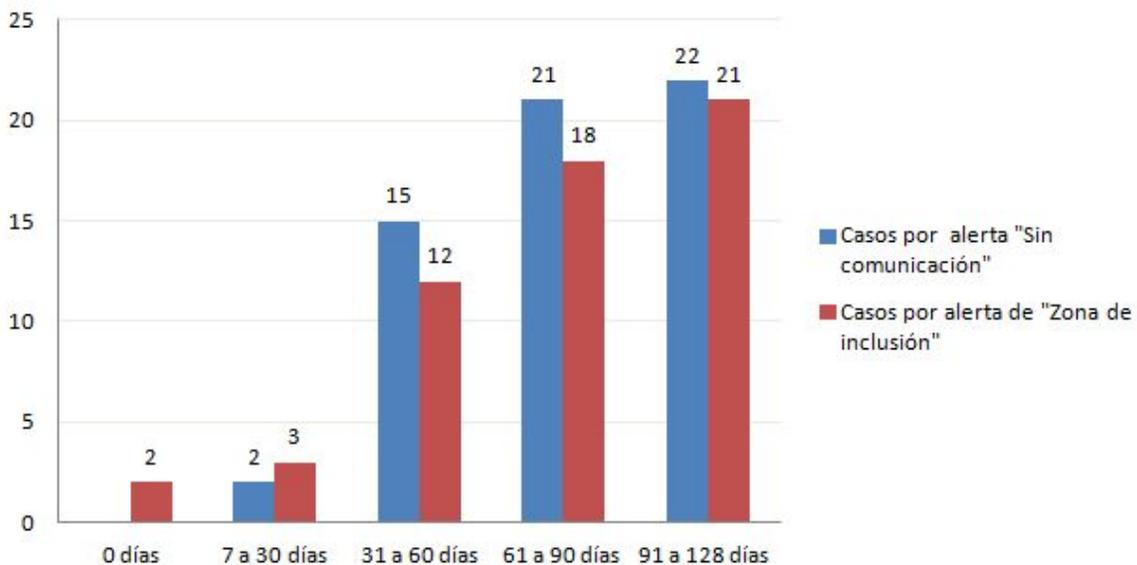
- 2.33. En cuanto al contacto que realiza la UME a la persona monitoreada ante las alertas del sistema, con relación a los 66 casos de la muestra revisada, no se encontró evidencia en el reporte del sistema sobre la atención individual de cada alerta sino que se atienden, para un determinado período, las alertas acumuladas por tipo de infracción, en una sola gestión de llamada telefónica realizada por parte del personal policial. En caso de que no se logre localizar a la persona monitoreada no queda evidencia de ninguna otra gestión realizada en cuanto al tratamiento o las visitas in situ para cerrar la gestión.
- 2.34. En otro orden de ideas, se determinó que la Dirección General de Adaptación Social por medio de la Unidad de Atención a personas sujetas a monitoreo, no informa de manera inmediata a la Autoridad Judicial competente, sobre el incumplimiento de condiciones por parte de las personas monitoreadas.
- 2.35. De la revisión realizada al reporte de alertas gestionadas²⁴ para el período comprendido del 1° de junio al 31 de agosto de 2020 para la muestra seleccionada, se evidenció que del 100% de infracciones generadas solamente un 2% de eventos por “zona de inclusión GPS” y un 7% de eventos por la infracción de “sin comunicación” fueron informados a la Autoridad Judicial competente, en los restantes eventos no queda evidencia de la razón por la cual no fueron comunicados dichos eventos de acuerdo con lo establecido en el protocolo de atención.

²³ Correo en adición al oficio UME-DPP-4284-2020 del 1° de setiembre de 2020

²⁴ Se genera únicamente una alerta por cada evento de acuerdo a lo indicado en oficio UME-DPP-5170-2020 del 4 de noviembre de 2020

2.36. En cuanto a la comunicación inmediata a la Autoridad Judicial de las alertas de “sin comunicación” y “zona de inclusión” se evidenció²⁵ que: en 2 casos por salida de “zona de inclusión” esa comunicación se dio el mismo día en que se presentó el evento, en 2 y 3 casos respectivamente se tardó entre 7 a 30 días en ser comunicadas, en 15 y 12 casos correspondientemente se comunicó de 61 a 90 días posterior al primer evento, mientras que en los restantes 22 y 21 casos respectivamente estos se comunicaron de 91 a 128 días desde la primera vez que se generó una alerta por tipo de evento.

Gráfico nro. 4
Días transcurridos entre la alerta y la comunicación a la Autoridad Judicial del 01/06/2020 y el 07/10/2020



Fuente: Correo electrónico de 09/10/2020²⁶. Elaborado propia. CGR, 2020

2.37. De igual manera, se determinó que los oficios remitidos al juez competente, carecen del detalle de los eventos en forma clara y precisa acerca del incumplimiento, de tal forma que se constituya como prueba para ser considerada en el proceso de la resolución de una posible permanencia o cambio en la modalidad de monitoreo electrónico conforme a lo establece la directriz de protocolo de atención de eventos.

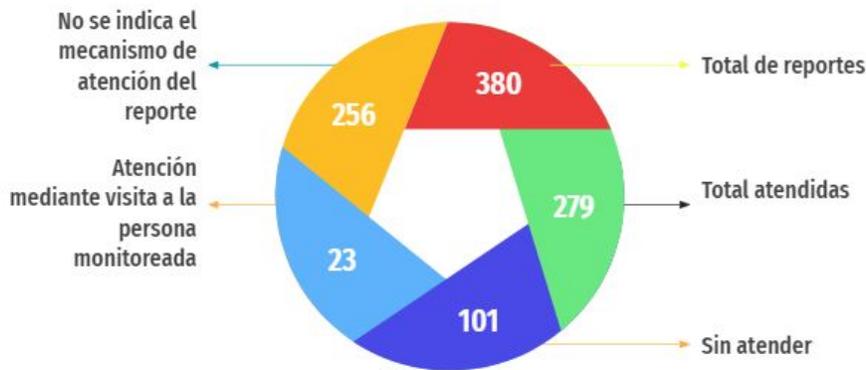
2.38. Si bien, la normativa indica que el deber de la comunicación inmediata a la Autoridad Judicial corresponde a la DGAS, se evidenció que la totalidad de los oficios revisados fueron suscritos únicamente por funcionarios operadores de la policía penitenciaria destacados en la UME.

²⁵ Se contaron sólo los casos donde fue suministrado el oficio de cumplimiento o que se haya generado una alerta de ese tipo de infracción

²⁶ Correo en adición al oficio UME-DPP-4284-2020 del 1° de setiembre de 2020

- 2.39. Por último, producto de la revisión de la tabla de registro de actuaciones de la Unidad de Seguimiento Extra Penitenciario de la DGPP, para el período de junio a agosto de 2020, en relación con la coordinación policial que debe procurar la UME para atender in situ las alertas que generan las personas monitoreadas, se observa que dicha Unidad registró un total de 380 reportes asociados a un evento, de los cuales 279 fueron atendidos y en 101 casos no se registra la atención brindada al reporte realizado a esa Unidad.
- 2.40. En 23 casos de los 279 atendidos, se registró como mecanismo de atención del evento la visita a la persona monitoreada. En 9 de los 23 casos las visitas se atendieron en un lapso de entre 21 a 108 días posterior al reporte realizado; mientras que en los restantes 14 casos no se logró ubicar ni el dato de la fecha ni el resultado de la atención de esa visita. Para los restantes 256 casos atendidos no se evidenció el mecanismo utilizado para la atención del reporte.

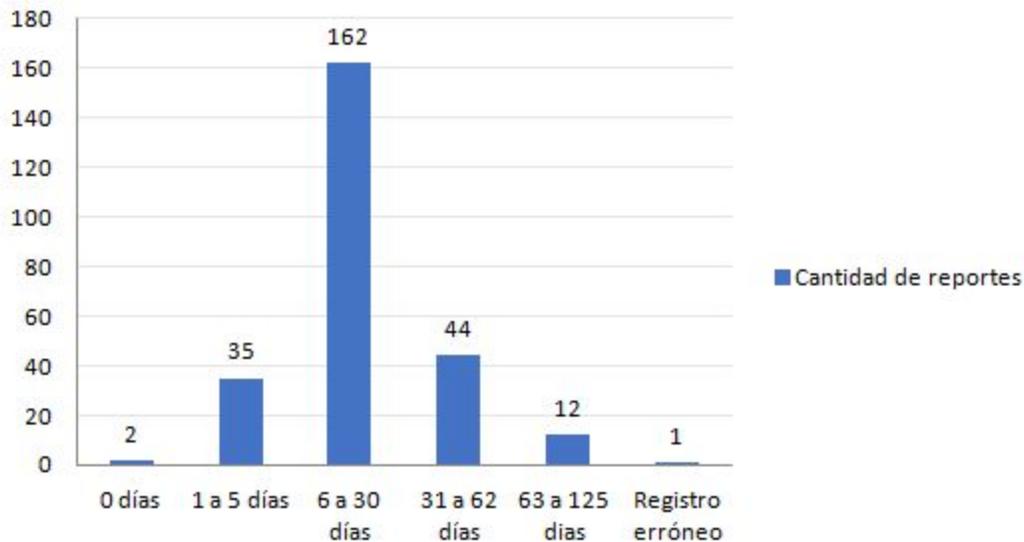
Imagen nro. 4
Atención de reportes por parte de la
Unidad de Seguimiento Extra Penitenciario
UME del 01/06/2020 al 31/08/2020



Fuente: Oficio D-UME-142-2020 del 19/10/2020. Elaborado propia. CGR, 2020

- 2.41. De los 256 casos atendidos donde no se pudo identificar cuál fue el mecanismo de atención de esa alerta, se determinó que: 2 casos fueron atendidos el mismo día del reporte, 35 casos se atendieron de 1 a 5 días posterior al reporte, en 162 casos la USP tardó de 6 a 30 días en realizar la atención, 44 casos rondan en promedio los dos meses de atención, mientras que en los restantes 12 casos llegaron a pasar hasta 4 meses para su atención, y un caso adicional corresponde a un registro erróneo en la fecha, la cual se registra previa al evento, como se puede visualizar en el siguiente gráfico:

Gráfico nro. 5
Días transcurridos para la atención de reportes
Unidad de Seguimiento Extra Penitenciario
01/06/2020 al 31/08/2020



Fuente: Oficio D-UME-142-2020 del 19/10/2020. Elaborado propia. CGR, 2020

- 2.42. Cabe mencionar que, con respecto a los informes trimestrales de la Unidad de Seguimiento Extra Penitenciario, sobre las visitas periódicas a las personas sujetas a monitoreo electrónico, solo se suministraron los correspondientes al 2020, ya que la UME no contaba con la información solicitada previa a este período²⁷.
- 2.43. En cuanto a las coordinaciones con otros cuerpos policiales, no se observaron acciones para la gestión de esta coordinación en el abordaje del seguimiento de las personas sujetas a monitoreo electrónico. En relación con esto se evidenció que durante el periodo de junio a agosto de 2020 solo se tienen 5 boletas remitidas como abordaje policial por parte de la Fuerza Pública, de las cuales en 4 casos fueron atenciones realizadas en los recorridos de rutina de los oficiales policiales en donde no se encontró ningún incumplimiento de la persona monitoreada abordada, y en el caso restante la atención se dio por una denuncia anónima de violencia por parte de una persona monitoreada que estaba fuera de su área de cobertura.

²⁷ Oficio N.º UME-DPP-4284-2020 del 1º de setiembre de 2020 (este oficio es considerado confidencial para efectos de este estudio por el tipo de información que contiene).

- 2.44. Las situaciones descritas anteriormente se presentan en parte debido a que el Protocolo para la ejecución del arresto domiciliario mediante la aplicación de dispositivos electrónicos de seguimiento en materia penal es insuficiente para: determinar los plazos prudentes para la atención de las alertas generadas por eventos de incumplimiento de las condiciones establecidas para las personas monitoreadas, el establecimiento de los plazos para la comunicación inmediata de las alertas a la Autoridad Judicial, la priorización de eventos por tipo de infracción que se deben comunicar, las indicaciones para atender o descartar las alertas generadas por eventos de incumplimiento de las condiciones establecidas para las personas monitoreadas, así como los controles suficientes para documentar las acciones que realiza la policía penitenciaria en la atención y comunicación de esas alertas.
- 2.45. Además, no existe una estrategia establecida que contemple las coordinaciones necesarias con los diferentes cuerpos policiales del país para el abordaje de los reportes de la UME, la definición de los casos en los que intervienen, así como las visitas in situ a las personas sujetas a monitoreo electrónico que esté presentando un presunto incumplimiento de las condiciones o tenga problemas con el dispositivo colocado para el seguimiento.
- 2.46. Aunado a esto, hay una ausencia de procedimientos formalmente establecidos para la fase de acompañamiento (supervisión y seguimiento) que establezca las actividades para el seguimiento profesional a las personas monitoreadas para el cumplimiento de las condiciones establecidas a través de un Plan de Atención Profesional como parte de este proceso de acuerdo con lo indicado en la normativa vigente en esta materia.
- 2.47. Adicionalmente, los aspectos señalados están asociadas a las debilidades detectadas en la evaluación de capacidad de gestión del proceso de monitoreo, específicamente en la dimensión de Estrategia y Estructura, la cual presentó una calificación de 0.94 que equivale a un nivel “Inicial” de acuerdo a la escala de clasificación de la herramienta de medición aplicada.
- 2.48. Una adecuada definición de la estrategia de atención de alertas incide en el control de la población monitoreada, de manera tal que permita asegurar que se cumpla la orden del Juez competente en los términos que fue emitida, así como para generar confiabilidad en la ciudadanía sobre el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar o para el control de personas sentenciadas.
- 2.49. La comunicación de los eventos de incumplimiento de forma oportuna por parte de la UME a las Autoridades Judiciales contribuiría a que se tomen decisiones prontas por parte de los jueces, en cuanto a la persona monitoreada que está cometiendo la infracción de las condiciones establecidas en su sentencia, para la permanencia o retiro de la modalidad de monitoreo electrónico, lo que incide en un mejor uso y aprovechamiento de estos dispositivos electrónicos como medida alternativa al cumplimiento de la pena.

- 2.50. De igual manera, definir y fortalecer la coordinación con los cuerpos policiales para el abordaje de los eventos de presunto incumplimiento de medidas, podría contribuir a la gestión de la UME en la supervisión y seguimiento de las personas sujetas a monitoreo electrónico haciendo más efectivas la atención de las alertas en in situ en el momento que se presentan con una cobertura a nivel nacional.

MANEJO DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE MONITOREO ELECTRÓNICO

Debilidades en la calidad de la información de las personas sujetas a monitoreo electrónico

- 2.51. La Ley General de Control Interno, N.º 8292, en su artículo 16 señala que los sistemas de información deben permitir a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, a fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.
- 2.52. Dicho artículo también establece, entre los deberes del jerarca y de los titulares subordinados como responsables del buen funcionamiento del sistema de información: a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno. b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.
- 2.53. Las Normas de control interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE en su Norma 4.4.1 señala el deber de los jefes y los titulares subordinados, de establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.
- 2.54. Este mismo cuerpo normativo establece en su Norma 5.6 el deber del jerarca y los titulares subordinados de asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo de acuerdo con los atributos fundamentales de la calidad de la información referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

- 2.55. De igual manera, la Norma 5.8 establece como deber la disposición de controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.
- 2.56. Durante las actividades propias de esta auditoría, se realizaron diversas solicitudes de información al MJP relacionadas con la gestión de la información del proceso de monitoreo electrónico, que permitió determinar debilidades de control interno en la calidad de la información en esa materia. En ese sentido se determinó que la UME no cuenta con información estadística²⁸ relacionada con la actividad de monitoreo electrónico que contribuya al análisis de dicho proceso para la toma de decisiones, específicamente en cuanto a:
- Cantidad de personas que han logrado cumplir de forma exitosa con la modalidad de monitoreo electrónico,
 - Personas que han reincidido en el mismo u otros delitos durante el tiempo que está en la modalidad sancionatoria con monitoreo electrónico,
 - Personas que han retrocedido en la medida otorgada por incumplimiento de las condiciones para estar bajo la modalidad de monitoreo electrónico,
 - Cantidad de llamadas que son atendidas y realizadas diariamente por parte de los operadores de la Central de Monitoreo.
- 2.57. Además, con respecto a la gestión documental de la UME, se determinaron debilidades en el manejo de la información de su actividad, esto por cuanto en atención de las diferentes solicitudes de información planteadas durante la realización de esta auditoría, se recibieron oficios donde la Jefatura de la UME expone los problemas para localizar la información solicitada, recurriendo a la solicitud de ampliación de plazos de respuesta²⁹ para poder recopilar la información o bien se argumentó que no se dispone de la documentación solicitada a pesar de la búsqueda realizada.³⁰
- 2.58. Lo anterior se evidencia en el caso de los informes trimestrales de la Unidad de Seguimiento anteriores al 2020, los cuales no pudieron ser suministrados ante las solicitudes planteadas, debido a que no se contó con la información solicitada en los registros de la UME previa a este período³¹ como se indicó en el hallazgo anterior.
- 2.59. Con respecto a la información consignada en los reportes de la base de datos de la plataforma EAGLE, se determinó que esta presenta inconsistencias en la información relacionada con los datos de las personas sujetas a monitoreo. En ese sentido, de la muestra seleccionada de 66 personas monitoreadas con alertas gestionadas en el período del 1° de junio al 30 de agosto de 2020 se encontró que:

²⁸ Oficio N.° D-UME-109-2020 del 21/07/2020

²⁹ Oficio N.° D-UME 107-2020 del 16/07/2020

³⁰ Oficio N.° D-UME-98-2020 del 25/06/2020

³¹ Oficio N.° UME-DPP-4284-2020 de 01/09/2020

1. En 2 casos los números de oficio de informe de incumplimiento asignados no corresponden con el número consignado en el documento físico remitido por la UME. En uno de esos casos la Administración indicó³² que “(...) es importante indicar que el oficio consignado a esta persona corresponde a otra persona monitoreada”.
 2. De la depuración realizada al reporte de “Alertas con gestión 2020”³³ se encontró que el campo “Infracción” presenta un 48% de registros como “null”, lo que no permite determinar el tipo de infracción asociada a esa alerta a pesar de evidenciar que dicho evento se gestionó por parte de la UME.
 3. Tampoco fue posible obtener el oficio del informe de incumplimiento solicitado en 3 de los casos solicitados, ya que los expedientes fueron remitidos a centros penitenciarios y no quedó copia de la información en la UME.
 4. Asimismo, se determinó que en los registros de la plataforma de monitoreo electrónico Eagle no hay uniformidad en la digitación del número de identificación de la persona monitoreada, esto por cuanto se encontró que en ocasiones estos se registran utilizando guiones, en otras los guiones se sustituyen por ceros (0), asimismo se consignaron números de cédulas de identidad nacionales con 8, 9, 10 y hasta 11 caracteres, donde no es posible tener certeza de que el número de identificación registrado sea el correcto a pesar de la importancia que tiene la cédula de identidad, como documento de naturaleza jurídica, el cual se convierte en un elemento único para la identificación de una persona.
 5. En esa misma línea, se presentan inconsistencias entre el registro del número de identificación en el reporte de las alertas con gestión y los números digitados en los informes de incumplimiento de una misma persona monitoreada, donde en 9 de los 63 casos³⁴ el número de cédula indicado en el oficio del informe de incumplimiento no concuerda con el registrado en el reporte extraído de la plataforma EAGLE lo cual representa una debilidad para la trazabilidad del expediente de una persona en particular.
- 2.60.** Lo señalado con antelación obedece a que los diferentes sistemas de información a los que tiene acceso la UME para el control de la población penitenciaria no permiten la generación de información estadística oportuna, que contribuya con una seguridad razonable de los datos derivados de la actividad propia de dicha Unidad; así como en el control, transparencia y rendición de cuentas en relación con las personas sujetas a monitoreo electrónico.
- 2.61.** En lo que respecta a los controles existentes para la gestión documental de la UME, estos son insuficientes en cuanto a la determinación del manejo y resguardo de la correspondencia interna tanto física como electrónica, que permita el aseguramiento de la calidad de la información institucional en esta materia.

³² Correo electrónico de la Jefatura de la UME del 23/10/2020

³³ Reporte de alertas gestionadas del 01/06/2020 al 31/08/2020 Oficio N.º UME-DPP-4284-2020 de 01/09/2020

³⁴ No se cuentan los 3 casos donde no se tuvo a la vista el oficio solicitado.

- 2.62. De igual manera, los deficientes controles de entrada de datos en la plataforma de monitoreo EAGLE, permiten que se registre información sin validaciones previas establecidas para garantizar que los datos digitados sean consistentes para el seguimiento y toma de decisiones.
- 2.63. Además, los aspectos señalados están asociadas a las debilidades detectadas en la evaluación de capacidad de gestión del proceso monitoreo, específicamente en la dimensión de Procesos e Información, la cual presentó una calificación de 0.88 que equivale a un nivel “Inicial” de acuerdo a la escala de clasificación de la herramienta de medición aplicada.
- 2.64. Esta situación afecta la generación oportuna de información estadística para la toma de decisiones y la adecuada transparencia de la actividad de monitoreo electrónico, ya que para poder contar con esta se requiere de un período de preparación y depuración previa de los datos para poder brindar información inmediata a los interesados.
- 2.65. La situación descrita también incide en la calidad de la información de la población sujeta a monitoreo electrónico al no permitir obtener, a través de los sistemas de información, datos confiables para realizar la debida supervisión y seguimiento de esa población y para la toma de decisiones de la Unidad.

3. Conclusiones

- 3.1. En virtud de la relevancia que representa el tema de la utilización de dispositivos electrónicos para el seguimiento de personas como medida alternativa al cumplimiento de una pena en sustitución de la prisión, es que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas tendientes a la buena administración de este proceso por parte del Ministerio de Justicia.
- 3.2. La capacidad de gestión del proceso de monitoreo electrónico en el contexto de este informe, es entendida como el nivel de preparación que tiene la institución para cumplir sus funciones, lograr sus objetivos y resultados en procura de generar valor público a través del proceso de monitoreo electrónico. Está relacionado con los recursos disponibles, y con la forma en que éstos se organizan, articulan y preparan para lograr una gestión adecuada.
- 3.3. De conformidad con los criterios aplicados y las valoraciones realizadas se determinó la aplicación parcial de mecanismos de control y prácticas orientadas a mejorar dicha capacidad. No obstante, a pesar de que existen esas iniciativas observadas, se evidencian aspectos con oportunidad de mejora en cuanto a la vinculación de este proceso con la estrategia institucional y la estructura organizativa del MJP. Así como, debilidades en cuanto al objetivo del proceso de monitoreo electrónico, los procedimientos para su ejecución, y el resguardo de la confidencialidad de la información, las cuales podrían incidir en que las acciones que lleva a cabo el MJP relacionadas con la materia de monitoreo electrónico no estén orientadas a solventar la problemática específica en el tema de monitoreo electrónico y afecte la generación de valor público en beneficio de la

ciudadanía en general. Las situaciones expuestas demandan a las instancias responsables, reforzar los mecanismos de control a fin de corregir las debilidades existentes en la capacidad de gestión del proceso de monitoreo electrónico.

- 3.4. Además, la auditoría permitió determinar debilidades en la fase de supervisión y seguimiento para el control de las personas sujetas a monitoreo electrónico en cuanto a la cantidad de alertas que permanecen sin atender, la duración en la atención de las alertas gestionadas, el tiempo transcurrido en la comunicación de los eventos a la Autoridad Judicial, así como en las gestiones de coordinación con los cuerpos policiales para el abordaje del seguimiento de las personas sujetas a monitoreo electrónico.
- 3.5. Tomando en consideración la relevancia que la materia representa en el interés público, establecer los controles pertinentes en cuanto a la gestión de los aspectos señalados puede incidir en el control de la población monitoreada, de manera tal que permita asegurar que se cumpla la orden del Juez competente en los términos que fue emitida, así como para generar confiabilidad en la ciudadanía sobre el uso de mecanismos electrónicos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar o para el control de personas sentenciadas.
- 3.6. Además, estos controles podrían contribuir a que se tomen decisiones prontas por parte de los jueces en cuanto a las personas monitoreadas que están cometiendo infracción de las condiciones establecidas en su sentencia, para la permanencia o retiro de la modalidad de monitoreo electrónico, lo que incide en un mejor uso y aprovechamiento de los dispositivos electrónicos como medida alternativa al cumplimiento de la pena.
- 3.7. De igual manera, fortalecer las acciones de coordinación con los cuerpos policiales para el abordaje de los eventos de presunto incumplimiento de medidas, podría contribuir a la gestión de la UME en la supervisión y seguimiento de las personas sujetas a monitoreo electrónico haciendo más efectivas la atención de las alertas in situ en el momento que se presentan con una cobertura a nivel nacional.
- 3.8. Adicionalmente, las debilidades planteadas con respecto a la gestión documental y las inconsistencias en el registro y reporte de los datos en la plataforma EAGLE no permiten garantizar razonablemente la calidad de la información para el control y la toma de decisiones de la población monitoreada por parte del MJJ; por lo cual deben instaurarse mecanismos de control para garantizar razonablemente la confiabilidad, oportunidad y utilidad de la información en esta materia.

4. Disposiciones

- 4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2. Para la atención de las disposiciones incorporadas en este informe deberán observarse los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, emitidos mediante resolución Nro. R-DC-144-2015, publicados en La Gaceta Nro. 242 del 14 de diciembre del 2015, los cuales entraron en vigencia desde el 4 de enero de 2016
- 4.3. Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

A FIORELLA SALAZAR ROJAS EN SU CALIDAD DE MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.4. Incorporar, oficializar y divulgar acciones estratégicas que orienten el proceso de monitoreo electrónico para potenciar su mejora dentro del ejercicio de construcción del PEI que realiza el MJP (ver párrafos 2.2 al 2.19 de este informe). Para la acreditación de esta disposición se debe remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones a más tardar el 30 de abril de 2021, una certificación en la cual conste la incorporación, oficialización y divulgación de lo solicitado.
- 4.5. Definir, aprobar y divulgar ajustes a las líneas de mando y funciones respectivas tanto de la Unidad de Monitoreo Electrónico como del Centro de Monitoreo Electrónico para evitar duplicidades en la ejecución de este proceso (ver párrafos 2.2 al 2.19 de este informe). Para la acreditación de esta disposición se debe remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones a más tardar el 1° de julio de 2021 una certificación en la cual conste la definición, aprobación y divulgación de lo solicitado.
- 4.6. Definir, aprobar y comunicar el objetivo del proceso de monitoreo electrónico, los recursos necesarios para ejecutarlo y los beneficios que aporta a las partes interesadas para el abordaje de la población sujeta a monitoreo electrónico, en línea con las gestiones realizadas por parte de la Unidad de Monitoreo Electrónico mediante oficio D-UME-137-2020 del 22 de setiembre de 2020 (ver párrafos 2.2 al 2.19 de este informe). Para la acreditación de esta disposición se debe remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones a más tardar el 1° de junio de 2021 una certificación en la cual conste la definición, aprobación y divulgación de lo solicitado.

- 4.7. Emitir, divulgar e implementar una política interna que regule el acceso a la información confidencial o de uso restringido en el proceso de monitoreo electrónico. (ver párrafos 2.2 al 2.19 de este informe). Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General:
- i. A más tardar el 30 de abril de 2021, una certificación donde se haga constar la emisión y divulgación de la política solicitada.
 - ii. A más tardar el 31 de agosto de 2021, una certificación donde se haga constar la implementación de la misma.
- 4.8. Ajustar, oficializar e implementar la directriz “Protocolo para la ejecución del arresto domiciliario mediante la aplicación de dispositivos electrónicos de seguimiento en materia penal” de manera que contemple:
- a) los plazos prudentes para la atención de las alertas generadas por eventos de incumplimiento de las condiciones establecidas para las personas monitoreadas.
 - b) los plazos para la comunicación inmediata de las alertas a la Autoridad Judicial, la priorización de eventos por tipo de infracción que se deben comunicar, las indicaciones para atender o descartar las alertas generadas por eventos de incumplimiento de las condiciones establecidas para las personas monitoreadas
 - c) los controles suficientes para documentar las acciones que realiza la policía penitenciaria en la atención y comunicación de esas alertas. (ver párrafos 2.21 al 2.50 de este informe)
- Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General:
- i. A más tardar el 1° de junio de 2021, una certificación donde se haga constar el ajuste y oficialización de la directriz solicitada.
 - ii. A más tardar el 1° de diciembre de 2021, una certificación donde se haga constar la implementación de la misma.
- 4.9. Definir, oficializar e implementar acciones específicas para llevar a cabo las coordinaciones necesarias con los diferentes cuerpos policiales del país para el abordaje de los reportes de la UME, así como las visitas in situ a las personas sujetas a monitoreo electrónico que estén presentando un presunto incumplimiento de las condiciones establecidas o tenga problemas con el dispositivo colocado para el seguimiento. (ver párrafos 2.21 al 2.50 de este informe)
- Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General:
- i. A más tardar el 1° de junio de 2021, una certificación donde se haga constar la definición y oficialización de las acciones específicas solicitadas.
 - ii. A más tardar el 1° de diciembre de 2021, una certificación donde se haga constar la implementación de las mismas.

A REBECA HERRERA PADILLA EN SU CALIDAD DE JEFATURA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS SUJETAS A MONITOREO ELECTRÓNICO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 4.10.** Incorporar, oficializar y divulgar en el ejercicio de la planificación anual de la UME para el 2021 la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos relevantes asociados al proceso de monitoreo electrónico. (ver párrafos 2.2 al 2.19 de este informe) Para la acreditación de esta disposición se debe remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones a más tardar el 31 de mayo de 2021 una certificación en la cual conste la incorporación, oficialización y divulgación de lo solicitado.
- 4.11.** Elaborar, oficializar e implementar los procedimientos para las Fases Ingreso y Cierre del proceso de monitoreo electrónico. (ver párrafos 2.2 al 2.19 de este informe) Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General:
- i. A más tardar el 30 de abril de 2021, una certificación donde se haga constar la elaboración y oficialización de los procedimientos solicitados.
 - ii. A más tardar el 1° de noviembre de 2021, una certificación donde se haga constar la implementación de los mismos.
- 4.12.** Elaborar, oficializar e implementar los procedimientos para la fase de acompañamiento (Supervisión y Seguimiento) de la UME que establezcan, al menos, las actividades para el seguimiento profesional a las personas monitoreadas en el cumplimiento de las condiciones establecidas a través de un Plan de Atención Profesional como parte de este proceso de acuerdo con lo indicado en la normativa vigente en esta materia. (ver párrafos 2.21 al 2.50 de este informe) Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General:
- i. A más tardar el 30 de julio 2021, una certificación donde se haga constar la elaboración y oficialización de los procedimientos solicitados.
 - ii. A más tardar el 1° de noviembre de 2021, una certificación donde se haga constar la implementación de los mismos.
- 4.13.** Definir, oficializar e implementar mecanismos de control para los procesos relacionados con el manejo de la información de la actividad que realiza la UME, que contemple la elaboración de información estadística relacionada con las personas sujetas a monitoreo para la toma de decisiones de dicha Unidad, así como los controles necesarios para el manejo y resguardo de la correspondencia interna, tanto física como electrónica, de la Unidad que permita el aseguramiento de la calidad de la información en esta materia. (ver párrafos 2.52 al 2.65 de este informe)
- Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General:
- i. A más tardar el 1° de julio de 2021, una certificación donde se haga constar la definición y oficialización de los mecanismos de control solicitados.
 - ii. A más tardar el 1° de noviembre de 2021, una certificación donde se haga constar la implementación de los mismos.

- 4.14. Coordinar, aprobar e implementar los ajustes en los controles de registro y validación de los datos que se ingresan en el sistema de información EAGLE con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, al menos, en cuanto a los datos de identidad de la persona monitoreada, así como la corrección de las inconsistencias en los reportes de alertas con gestión en el campo de infracción. (ver párrafos 2.59 al 2.65 de este informe) Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, remitir a la Contraloría General:
- i. A más tardar el 26 de febrero de 2021, una certificación donde se haga constar la coordinación y aprobación de los ajustes solicitados.
 - ii. A más tardar el 31 de mayo de 2021, una certificación donde se haga constar la implementación de los mismos.

Falon Stephany Arias Calero
GERENTE DE ÁREA

Mario Alberto Pérez Fonseca
ASISTENTE TÉCNICO



Daniela Hernández Salazar
FISCALIZADORA

Hilda Natalia Rojas Zamora
FISCALIZADORA

/aam/ghj

Ce: Archivo

Exp: CGR-INAU-2020000473

G: 2020000382-1

Anexo nro. 1

**Resultados de la evaluación de capacidad de gestión
del proceso de monitoreo electrónico en el Ministerio de Justicia y Paz³⁵**

CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL PROCESO DE MONITOREO ELECTRÓNICO			
DIMENSIONES	Calificación MJP	Calificación CGR	Promedio general Capacidades CGR
Estrategia y Estructura	1,13	0,94	4,75
Procesos e Información	1,44	0,88	
Liderazgo y Cultura	2,00	1,81	
Competencia y Equipos	1,13	1,13	
Nota total	5,69	4,75	Competente
Nivel	Avanzado	Competente	

Fuente: Oficio D-UME-144-2020, Herramienta “Capacidad de Gestión del proceso de monitoreo electrónico”, CGR, 2020

³⁵ La nota total se determina de acuerdo con una ponderación asignada a las respuestas de cada pregunta establecido en la herramienta aplicada, cuya máxima nota es 10.

Anexo nro. 2

Glosario

Término	Concepto
Estado confirmado	Significa que el operador confirmó manualmente la alerta, se recomienda el uso de este valor cuando existe una transgresión.
Estado cancelado	Significa que el operador canceló la alerta porque no existe una transgresión, se recomienda este valor para descartar alertas.
Alertas con gestión	Reporte de alertas desde que la plataforma está en funcionamiento y que han sido atendidas
Alertas abiertas	Reporte de alertas desde que la plataforma está en funcionamiento y que aún no han sido atendidas
Incumplimientos o infracciones	Son las clasificaciones que se le asignan a cada alerta generada por el sistema. Los valores definidos para los incumplimientos o infracciones son los siguientes: Batería agotada, zona prohibida, zona de inclusión, batería baja, sin comunicación, apagado, alerta de blindaje y alerta de correa.
Plataforma Eagle	Única plataforma electrónica o manual utilizada para registrar las alertas.